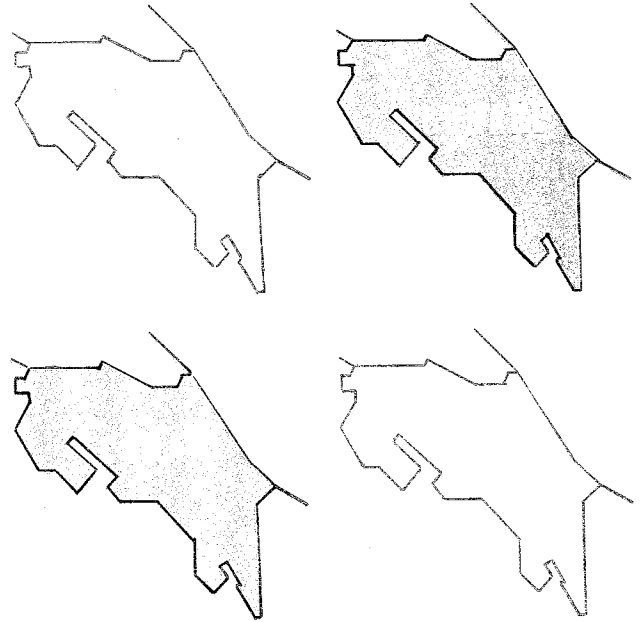


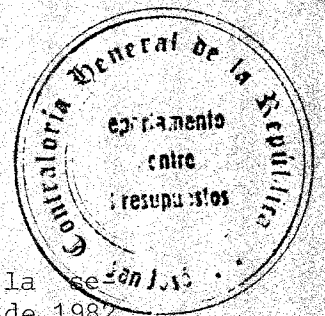
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CONARE	
Archivo Central	
Serie: Presupuestos	
Nº Documento	Nº Caja
9	



PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1983

Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria N°82-28 del 29 de setiembre de 1982



AC09

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 1983

INDICE

	<u>PAGINA</u>
Organigrama	2
Programa de trabajo	4
Aprobación Presupuesto 1982	10
Presupuesto de Ingresos	13
Presupuesto de Egresos	16
Resumen general de egresos	20
Detalle de sueldos fijos	23
Detalle de sueldos pagados por servicios especiales	25
Escalafón	27
Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica	35
Personería Jurídica	46

APROBADO

ORIGINAL } Alfonso Retana Sandí
FIRMADO }

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

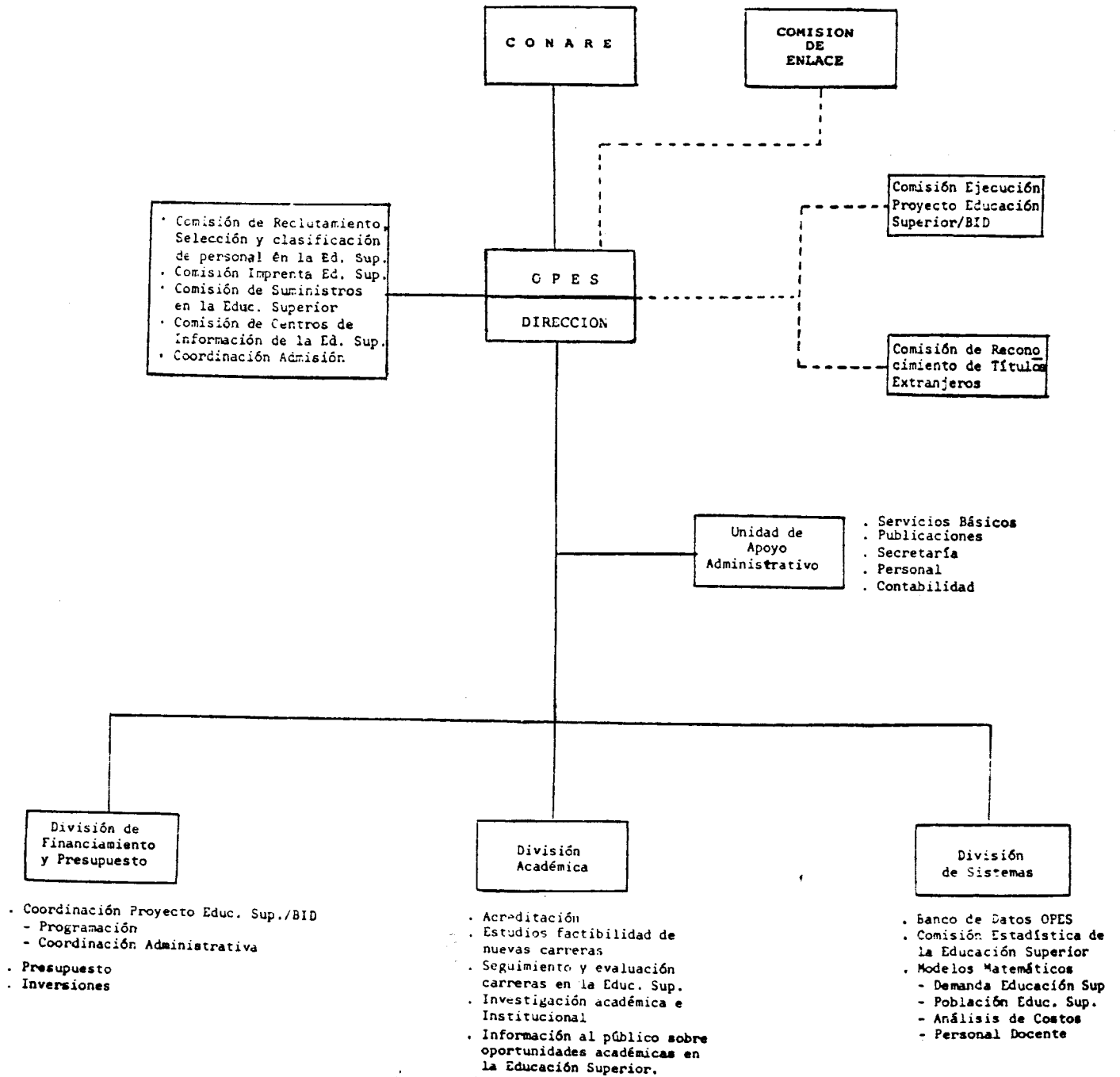
CONFORME

ORIGINAL } Freddy Castro A.
FIRMADO }

Contraloría General de la República

ORGANIGRAMA

ORGANIGRAMA



PROGRAMA DE TRABAJO

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OFICINA DE
PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
1983

Las principales tareas que se proponen para 1983 se pueden agrupar bajo - dos aspectos:

- i. Tareas de coordinación
- ii. Tareas de planificación

Dentro del primer grupo de tareas, tendríamos el conjunto de acciones que se derivan de la aplicación del Plan Nacional de Educación Superior 1981-1985 (PLANES II). La Oficina ha de continuar coordinando en 1983 las comisiones que se mencionan más abajo, en procura de lograr los objetivos - que se detallan suscintamente.

. Comisión de Vicerrectores de Docencia

Los Vicerrectores de Docencia o funcionarios con rango equivalente - de cada una de las Instituciones Estatales de Educación Superior, con tinuarán con las acciones que procuran una mejor utilización de los recursos físicos y humanos con que cuentan. El principal problema - que se seguirá buscando solucionar es el de la duplicación innecesaria de carreras y programas.

Otras tareas que se estudiarán y resolverán en conjunto serán:

- Procurar establecer un sistema de evaluación de carreras y programas para la educación superior.
- Lograr una mejor definición y coordinación de los procedimientos - de admisión que realizan las instituciones.
- Coordinar todos aquellos aspectos académicos que redundan en una - mejora cualitativa del quehacer docente.

. Comisión de Vicerrectores Administrativos

Entre las tareas salientes está la de lograr establecer un sistema - de aprovisionamiento común para las cuatro instituciones. Se trataría además de homologar procedimientos administrativos en especial - en lo que toca a la formulación presupuestaria.

. Comisión de Vicerrectores de Investigación

La coordinación de los programas y tareas de investigación es una meta en la que se ha venido trabajando arduamente. Para 1983 se trata ría de consolidar dos acciones de mucha importancia.

- Formación de una red de bibliotecas

- Establecimiento de un sistema único de posgrado para la educación superior estatal.

. Comisión de Vicerrectores para la Coordinación de los Programas Editoriales

Se continuará tratando de establecer algunas etapas comunes o unificadas del quehacer editorial de cada institución. Principalmente se buscará establecer un sistema único de distribución y mercadeo y de aprovisionamiento de insumos, se buscará establecer asimismo una coordinación efectiva en las etapas de producción o edición propiamente de las obras.

Además, continuará trabajando la Comisión de Directores de Centros de Cómputo, con el objetivo principal de interconectar los Centros de Cómputo - de las cuatro instituciones.

A continuación se da un desglose de tareas que han de cumplir las divisiones que conforman la Oficina de Planificación de la Educación Superior - (OPES).

. División Académica

- Estudio sobre recursos humanos de nivel superior
- Duplicación de carreras
- Estudios pendientes de carreras
 - Primer Dictamen
 - Bachillerato en Administración de Negocios
 - Bachillerato en Seguridad Industrial
 - Segundos Dictámenes
 - Bachillerato y Licenciatura en Oceanografía Física
 - Programas de Posgrado
 - Maestría en Sociología (UCR)
 - Especialización en Derecho (UCR)
- Estudios de mercado de trabajo de profesionales
 - Estudio de profesionales en Relaciones Internacionales
 - Estudio de profesionales en Ciencias Políticas
 - Estudio de profesionales en Nutrición
- Análisis curricular de las carreras impartidas en la educación superior
- Evaluación de carreras. Se evaluarán aproximadamente 10 carreras existentes con el fin de poder dictaminar sobre nueva autorización de matrícula en ellas.
- Estudios académicos específicos. Los que soliciten el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o las Instituciones de Educación Superior.

. División de Financiamiento y Presupuesto

- Actualización de los gastos de operación y de inversión según PLANES 1981-1985, para fines de evaluación de objetivos y metas preestablecidas.

- Hacer una evaluación, con la colaboración de las otras divisiones de OPES, del cumplimiento por parte de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de las metas contenidas en PLANES II para 1982.
- Vigilar, analizar y emitir informes de ingresos provenientes del Fondo Especial para el financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal; rentas fijadas del Gobierno Central, de ingresos propios, así como de los posibles ingresos por rentas nuevas.
- Elaborar estudios de salarios y jornadas del personal docente y administrativo que sirvan de base para la realización de los objetivos de PLANES II 1981-1985; y para la vigilancia de los compromisos interinstitucionales del Convenio de Coordinación de la Educación Superior en materia de salarios y jornadas.
- Asesorar a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en la preparación de sus presupuestos para el año 1983.
- Procesar y producir los informes que solicite CONARE sobre temas específicos, así como aquellos que solicite la Dirección de OPES.
- Evaluar y dar seguimiento a los proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal financiados con recursos externos.

. División de Sistemas

- Estadística de la Educación Superior 1982: Recolección de la información en las Instituciones de Educación Superior y del Parasis tema Postsecundario, procesamiento de los datos y publicación del informe.
- Análisis de los modelos de costos de las Instituciones de Educación

Superior Universitaria Estatal: Buscar el mayor grado posible de homogeneidad en la aplicación y formulación de dichos modelos.

- Estudio de admisión a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, 1982 y 1983: Determinar la demanda real y obtener ciertas características socioeconómicas de los estudiantes solicitantes.
- Boleta de Información General 1983: El objetivo es obtener características académicas y socioeconómicas de los estudiantes matriculados en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. El trabajo consiste en : imprimir las boletas, entregarlas a las instituciones, recibir la información, procesarla, analizarla y publicar los resultados.
- Rendimiento académico de los estudiantes 1983: Evaluar el rendimiento académico de los estudiantes por carreras, con el fin de obtener índices de promoción, deserción, reprobación, repetición y graduación, a lo largo de un período determinado.
- Banco de Datos: Recolección de la información requerida por los funcionarios de OPES para realizar los trabajos. Actualización de la información existente.
- Supervisión del Proyecto de Red de Bibliotecas
- Archivo de graduados de la Educación Superior: Recuperación histórica de los datos referentes a graduados y sistematización de dicha información a partir del año 1982.

APROBACION PRESUPUESTO 1983

ACTA DE LA SESION N°82-28 EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

(29 de setiembre de 1982)

ARTICULO 2

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el siguiente Presupuesto Ordinario del CONARE para 1983, por un monto de Ø10.637.500,00.-

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

PRESUPUESTO ORDINARIO 1983



Aprobado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión Extraordinaria N°82-28 del 29 de setiembre de 1982

PRESUPUESTO DE INGRESOS



PRESUPUESTO ORDINARIO 1983

PRESUPUESTO DE INGRESOS



PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	<u>Ingresos corrientes</u>	Ø10.637.500,00
	Transferencias corrientes del ejercicio	<u>Ø10.637.500,00</u>
	Del Gobierno Central	<u>Ø10.637.500,00</u>
	TOTAL INGRESOS	<u><u>Ø10.637.500,00</u></u>

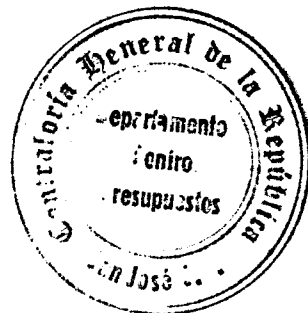


PRESUPUESTO DE EGRESOS

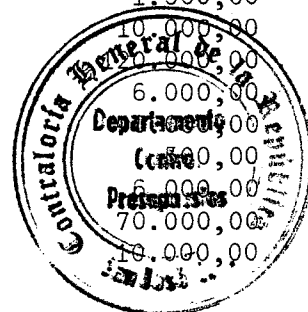


PRESUPUESTO ORDINARIO 1983

PRESUPUESTO DE EGRESOS



CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
0	<u>Servicios personales</u>	Ø6.301.442,60
	000-Sueldos para cargos fijos	Ø3.276.456,60
	060-Tiempo extraordinario	19.800,00
	061-Suplencias	20.000,00
	062-Aguinaldo	469.300,00
	063-Vacaciones pagadas	35.000,00
	064-Complemento salarial	577.200,00
	065-Bonificación Fondo Consolidado	479.520,00
	079-Aumento salario régimen mérito	835.006,00
	080-Servicios especiales	389.160,00
	081-Honorarios a profesionales y técnicos	200.000,00
1	<u>Servicios no personales</u>	1.483.000,00
	102-Alquiler edificios	900.000,00
	106-Otros alquileres	24.000,00
	108-Impuestos	3.000,00
	112-Publicidad e información	3.000,00
	114-Impresión, reproducción, encuadernación	150.000,00
	122-Servicio telefónico	50.000,00
	124-Servicio de correo	6.000,00
	126-Servicio eléctrico	36.000,00
	128-Otros servicios públicos	2.000,00
	132-Gastos de viaje en el exterior	20.000,00
	134-Gastos de viaje dentro del país	5.000,00
	144-Pasajes	3.000,00
	145-Otros gastos de transporte	1.000,00
	150-Seguros	65.000,00
	172-Mantenimiento y rep. mob. y equipo de oficina	40.000,00
	174-Mantenimiento y rep. maquinaria y equipo	20.000,00
	199-Otros servicios no personales	150.000,00
2	<u>Materiales y suministros</u>	343.000,00
	204-Combustibles y lubricantes	38.000,00
	212-Productos medicinales	1.500,00
	220-Textiles y vestuario	10.000,00
	232-Productos de papel y cartón	6.000,00
	234-Impresos y otros	6.000,00
	240-Productos alimenticios	6.000,00
	260-Herramientas	6.000,00
	270-Repuestos	6.000,00
	282-Utiles y materiales escritorio y oficina	70.000,00
	284-Utiles y materiales de limpieza	70.000,00



CODIGO	GRUPOS Y RENGLONES	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
	286-Otros útiles y materiales específicos	1.000,00
	299-Otros materiales y suministros	40.000,00
3	<u>Maquinaria y equipo</u>	31.000,00
	310-Mobiliario y equipo oficina	25.000,00
	350-Equipo ingeniería y dibujo	1.000,00
	390-Equipos varios	5.000,00
4	<u>Desembolsos financieros</u>	195.957,40
	410-Adquisición edificios	195.957,40
6	<u>Transferencias corrientes</u>	972.500,00
	602-Prestaciones legales	200.000,00
	660-Cuota patronal C.C.S.S.	380.200,00
	661-Cuota patronal Banco Popular	28.200,00
	662-Aporte patronal Fondo Pensiones y Jub.	281.600,00
	666-Aporte patronal Fondo Ahorro Universitario	82.500,00
9	<u>Asignaciones globales</u>	1.310.600,00
	901-Aumento salarios	1.310.600,00
	TOTAL	<u>Ø10.637.500,00</u>



RESUMEN GENERAL DE EGRESOS



PRESUPUESTO ORDINARIO 1983

RESUMEN DE LOS EGRESOS



RESUMEN GENERAL

0-Servicios personales	Q6.301.442,60
1-Servicios no personales	1.483.000,00
2-Materiales y suministros	343.000,00
3-Maquinaria y equipo	31.000,00
4-Desembolsos financieros	195.957,40
6-Transferencias corrientes	972.500,00
9-Asignaciones globales	<u>1.310.600,00</u>
TOTAL EGRESOS	<u><u>Q10.637.500,00</u></u>



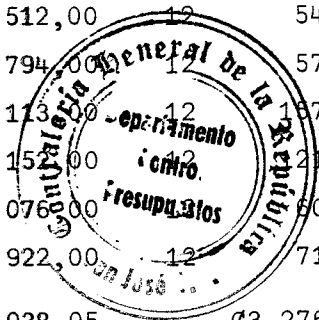
DETALLE DE SUELDOS FIJOS



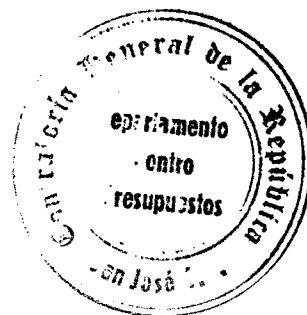
DETALLE DE SALARIOS PARA PRESUPUESTO DE 1983

(Cargos Fijos)

CANTIDAD	PUESTO	CATE- GORIA	SALARIO BASE	MESES	TOTAL ANUAL
2	Asistentes Planificación 1, G.1	90	13.677,00	12	164.124,00
2	Asistentes Planificación 1, G.2	95	14.241,00	12	170.892,00
1	Asistente Planificación 2, G.1	107	7.684,50	12	92.214,00
1	Asistente Planificación 2, G.2	112	7.966,50	12	95.598,00
1	Asistente Biblioteca 1, G.2	43	4.512,00	12	54.144,00
1	Asistente Administrativo 1, G.1	94	7.050,00	12	84.600,00
1	Contador 1, G.1	100	7.332,00	12	87.984,00
1	Chofer 1, G.1	38	4.230,00	12	50.760,00
1	Director		21.564,55	12	258.774,60
2	Guardas 1, G.1	38	8.460,00	12	101.520,00
3	Investigadores 1, G.1	124	25.591,50	12	307.098,00
1	Investigador 1, G.2	129	8.812,50	12	105.750,00
3	Investigadores 2, G.1	155	30.244,50	12	362.934,00
1	Jefe Sección Administrativa 1, G.1	212	12.478,50	12	149.742,00
3	Jefes División 1, G.1	212	37.435,50	12	449.226,00
1	Jefe Servicios Apoyo 1, G.1	71	5.922,00	12	71.064,00
1	Misceláneo 1, G.1	26	3.666,00	12	43.992,00
1	Misceláneo 2, G.1	38	4.230,00	12	50.760,00
1	Oficinista 1, G.1	40	4.371,00	12	52.452,00
1	Operador Máquinas 1, G.1	43	4.512,00	12	54.144,00
1	Operador Máquinas 2, G.1	49	4.794,00	12	57.528,00
3	Secretarias 1, G.1	40	13.113,00	12	157.356,00
2	Secretarias 2, G.1	55	10.152,00	12	121.824,00
1	Secretaria de Actas 1, G.1	55	5.076,00	12	60.912,00
1	Secretaria Ejecutiva 1, G.1	71	5.922,00	12	71.064,00
	TOTAL		Q273.038,05		Q3.276.456,60



DETALLE DE SUELDOS PAGADOS
POR SERVICIOS ESPECIALES



DETALLE DE SALARIOS PARA PRESUPUESTO DE 1983

(Servicios Especiales)

CANTIDAD	PUESTO	SALARIO BASE	MESES	TOTAL ANUAL
1	Economista (Investigador 3, G.3)	12.619,50	12	151.434,00
1	Economista (Investigador 3, G.1)	11.773,50	12	141.282,00
1	Oficinista 1, G.1	4.371,00	12	52.452,00
1	Conserje 1, G.1	3.666,00	12	43.992,00
	TOTAL	Ø32.430,00		Ø389.160,00

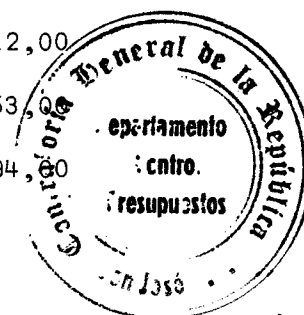


ESCALAFON

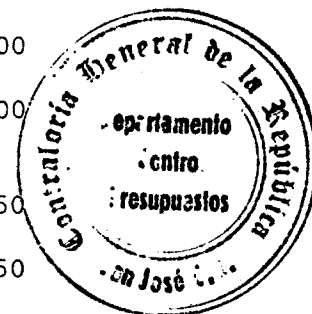


ESCALA DE SALARIOS DE CONARE APROBADA EN
LA SESION Nº82-8 DEL 16 DE FEBRERO DE 1982

<u>Clase (s) de puesto</u>	<u>Grado</u>	<u>Aumento</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Escalafón 1/</u>
Misceláneo 1	1		Ø3.666,00	
	2	Ø141,00	3.807,00	
	3	141,00	3.948,00	
Chofer, Guarda, Misceláneo 2	1		4.230,00	
	2	141,00	4.371,00	
	3	141,00	4.512,00	
Oficinista, Secretaria, Asistente Biblioteca 1	1		4.371,00	
	2	141,00	4.512,00	
	3	141,00	4.653,00	
Misceláneo 3	1		4.512,00	
	2	211,50	4.723,50	
	3	211,50	4.935,00	
Operador Máquinas Reproductoras 1	1		4.512,00	
	2	141,00	4.653,00	
	3	141,00	4.794,00	



<u>Clase (s) de puesto</u>	<u>Grado</u>	<u>Aumento</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Escalafón 1/</u>
Operador Máquinas Reproductoras 2	1		Ø4.794,00	
	2	Ø141,00	4.935,00	
	3	Ø141,00	5.076,00	
Secretaria de Actas	1		5.076,00	
	2	282,00	5.358,00	
	3	282,00	5.640,00	
Secretaria Ejecutiva	1		5.922,00	
	2	282,00	6.204,00	
	3	282,00	6.486,00	
Jefe Servicios de Apoyo	1		5.922,00	
	2	282,00	6.204,00	
	3	282,00	6.486,00	
Asistente Planific. 1	1		6.838,50	
	2	282,00	7.120,50	
	3	282,00	7.402,50	
Asistente Administrativo	1		7.050,00	
	2	282,00	7.332,00	
	3	282,00	7.614,00	
Asistente Planific. 2	1		7.684,50	
	2	282,00	7.966,50	
	3	282,00	8.248,50	



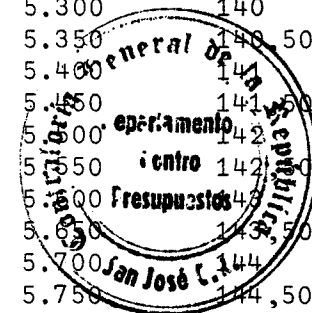
<u>Clase (s) de puesto</u>	<u>Grado</u>	<u>Aumento</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Escalafón ^{1/}</u>
Investigador 1	1		∅ 8.530,50	3%
	2	∅282,00	8.812,50	
	3	282,00	9.094,50	
Investigador 2	1		10.081,50	2.9%
	2	282,00	10.363,50	
	3	282,00	10.645,50	
Investigador 3	1		11.773,50	2.7%
	2	423,00	12.196,50	
	3	423,00	12.619,50	
Jefe División, Jefe Sección Administrativa	1		12.478,50	2.7%
	2	423,00	12.901,50	
	3	423,00	13.324,50	
Contador	1		7.332,00	
	2	282,00	7.614,00	
	3	282,00	7.896,00	
Secretaria 2	1		5.076,00	
	2	282,00	5.358,00	
	3	282,00	5.640,00	



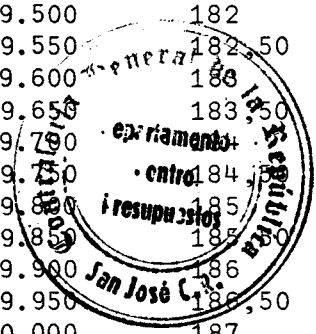
1/ De acuerdo a la escala vigente según salario base del puesto.

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
 OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
 ESCALA DE SALARIOS
 RIGE A PARTIR DEL 1º DE JULIO 1980

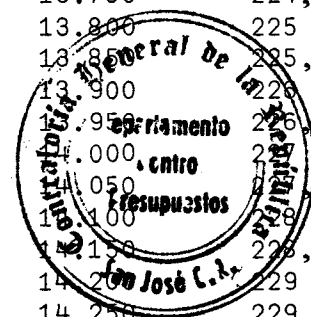
CATEGORIA	SALARIO BASE	AUMENTO ABSOLUTO	CATEGORIA	SALARIO BASE	AUMENTO ABSOLUTO
1	2.400	111	35	4.100	128
2	2.450	111,50	36	4.150	128,50
3	2.500	112	37	4.200	129
4	2.550	112,50	38	4.250	129,50
5	2.600	113	39	4.300	130
6	2.650	113,50	40	4.350	130,50
7	2.700	114	41	4.400	131
8	2.750	114,50	42	4.450	131,50
9	2.800	115	43	4.500	132
10	2.850	115,50	44	4.550	132,50
11	2.900	116	45	4.600	133
12	2.950	116,50	46	4.650	133,50
13	3.000	117	47	4.700	134
14	3.050	117,50	48	4.750	134,50
15	3.100	118	49	4.800	135
16	3.150	118,50	50	4.850	135,50
17	3.200	119	51	4.900	136
18	3.250	119,50	52	4.950	136,50
19	3.300	120	53	5.000	137
20	3.350	120,50	54	5.050	137,50
21	3.400	121	55	5.100	138
22	3.450	121,50	56	5.150	138,50
23	3.500	122	57	5.200	139
24	3.550	122,50	58	5.250	139,50
25	3.600	123	59	5.300	140
26	3.650	123,50	60	5.350	140,50
27	3.700	124	61	5.400	141
28	3.750	124,50	62	5.450	141,50
29	3.800	125	63	5.500	142
30	3.850	125,50	64	5.550	142,50
31	3.900	126	65	5.600	143
32	3.950	126,50	66	5.650	143,50
33	4.000	127	67	5.700	144
34	4.050	127,50	68	5.750	144,50



CATEGORIA	SALARIO BASE	AUMENTO ABSOLUTO	CATEGORIA	SALARIO BASE	AUMENTO ABSOLUTO
69	5.800	145	112	7.950	166,50
70	5.850	145,50	113	8.000	167
71	5.900	146	114	8.050	167,50
72	5.950	146,50	115	8.100	168
73	6.000	147	116	8.150	168,50
74	6.050	147,50	117	8.200	169
75	6.100	148	118	8.250	169,50
76	6.150	148,50	119	8.300	170
77	6.200	149	120	8.350	170,50
78	6.250	149,50	121	8.400	171
79	6.300	150	122	8.450	171,50
80	6.350	150,50	123	8.500	172
81	6.400	151	124	8.550	172,50
82	6.450	151,50	125	8.600	173
83	6.500	152	126	8.650	173,50
84	6.550	152,50	127	8.700	174
85	6.600	153	128	8.750	174,50
86	6.650	153,50	129	8.800	175
87	6.700	154	130	8.850	175,50
88	6.750	154,50	131	8.900	176
89	6.800	155	132	8.950	176,50
90	6.850	155,50	133	9.000	177
91	6.900	156	134	9.050	177,50
92	6.950	156,50	135	9.100	178
93	7.000	157	136	9.150	178,50
94	7.050	157,50	137	9.200	179
95	7.100	158	138	9.250	179,50
96	7.150	158,50	139	9.300	180
97	7.200	159	140	9.350	180,50
98	7.250	159,50	141	9.400	181
99	7.300	160	142	9.450	181,50
100	7.350	160,50	143	9.500	182
101	7.400	161	144	9.550	182,50
102	7.450	161,50	145	9.600	183
103	7.500	162	146	9.650	183,50
104	7.550	162,50	147	9.700	184
105	7.600	163	148	9.750	184,50
106	7.650	163,50	149	9.800	185
107	7.700	164	150	9.850	185,50
108	7.750	164,50	151	9.900	186
109	7.800	165	152	9.950	186,50
110	7.850	165,50	153	10.000	187
111	7.900	166	154	10.050	187,50



CATEGORIA	SALARIO BASE	AUMENTO ABSOLUTO	CATEGORIA	SALARIO BASE	AUMENTO ABSOLUTO
155	10.100	188	198	12.250	209,50
156	10.150	188,50	199	12.300	210
157	10.200	189	200	12.350	210,50
158	10.250	189,50	201	12.400	211
159	10.300	190	202	12.450	211,50
160	10.350	190,50	203	12.500	212
161	10.400	191	204	12.550	212,50
162	10.450	191,50	205	12.600	213
163	10.500	192	206	12.650	213,50
164	10.550	192,50	207	12.700	214
165	10.600	193	208	12.750	214,50
166	10.650	193,50	209	12.800	215
167	10.700	194	210	12.850	215,50
168	10.750	194,50	211	12.900	216
169	10.800	195	212	12.950	216,50
170	10.850	195,50	213	13.000	217
171	10.900	196	214	13.050	217,50
172	10.950	196,50	215	13.100	218
173	11.000	197	216	13.150	218,50
174	11.050	197,50	217	13.200	219
175	11.100	198	218	13.250	219,50
176	11.150	198,50	219	13.300	220
177	11.200	199	220	13.350	220,50
178	11.250	199,50	221	13.400	221
179	11.300	200	222	13.450	221,50
180	11.350	200,50	223	13.500	222
181	11.400	201	224	13.550	222,50
182	11.450	201,50	225	13.600	223
183	11.500	202	226	13.650	223,50
184	11.550	202,50	227	13.700	224
185	11.600	203	228	13.750	224,50
186	11.650	203,50	229	13.800	225
187	11.700	204	230	13.850	225,50
188	11.750	204,50	231	13.900	226
189	11.800	205	232	13.950	226,50
190	11.850	205,50	233	14.000	227
191	11.900	206	234	14.050	227,50
192	11.950	206,50	235	14.100	228
193	12.000	207	236	14.150	228,50
194	12.050	207,50	237	14.200	229
195	12.100	208	238	14.250	229,50
196	12.150	208,50	239	14.300	230
197	12.200	209	240	14.350	230,50
			241	14.400	231
			242	14.450	231,50
			243	14.500	232



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
 OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

"ESCALA DE SALARIOS"

Personal Investigación y Dirección

Rige a partir del 1º de enero de 1981

PUESTO	GRADO	PORCENTAJE SOBRE SALARIO BASE
Director	-	2.5
Jefe División 1	1	2.7
	2	2.7
	3	2.7
Investigador 2	1	2.9
	2	2.9
	3	2.9
	4	2.9
Investigador 1	1	3.0
	2	3.0
	3	3.0



CONVENIO DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR EN COSTA RICA

CONVENIO DE COORDINACION DE LA EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL EN COSTA RICA *

CAPITULO I

LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE LA
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 1: El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal estará integrado por: a) el Consejo Nacional de Rectores (CONARE); b) el CONARE Ampliado y c) la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), la cual será su órgano técnico.

DEL CONARE

Artículo 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.

Artículo 3: Serán funciones del CONARE:

- a) Señalar a OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (el PLANES).
- b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello.
- c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo III de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.
- ch) Ser el superior jerárquico de OPES, decidir y reglamentar su organización.

- d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- e) Encargar a OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que solicite cada Institución signataria.
- f) Aprobar el presupuesto anual de OPES y sus modificaciones, y determinar el monto con que deba contribuir cada una de las Instituciones signatarias, - para sufragarlo en forma proporcional al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política. Esa contribución suplirá lo que le hubiere correspondido pagar a cada Institución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planificación Nacional, para el sostenimiento de OFIPLAN.
- g) Designar a los representantes de la Educación Superior Universitaria Estatal en todos los casos en que esto legalmente proceda.
- h) Informar, cada seis meses, a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, de todas las decisiones que hubiere tomado.
- i) Aprobar los reglamentos de OPES, así como cualquier otro reglamento que se requiera para la debida coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- j) Constituir, cuando sea necesario, grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos.
- k) Impulsar y fortalecer la coordinación entre las oficinas de programación o el equivalente propio de cada Institución signataria.
- l) Nombrar y remover al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES).
- ll) Evaluar, crear y cerrar carreras, dentro de las Instituciones signatarias de acuerdo con lo que establece el Capítulo II de este Convenio.
- m) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias.
- n) Darse sus propios reglamentos cuando lo considere oportuno.
- o) Las demás que estime necesarias para la mejor coordinación y planificación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 4: Los Rectores de las Instituciones signatarias junto con los Ministros que señale la legislación vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella.
- b) Coordinar las relaciones de las Instituciones signatarias con el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la personería propia que para esas relaciones tienen cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- c) Darse su propio Reglamento de Trabajo.
- ch) Comunicar al CONARE las iniciativas que considere pertinentes para que se tomen en consideración a la hora de preparar el PLANES.

Artículo 5: La Presidencia del CONARE corresponderá en forma rotativa a los Rectores de las Instituciones signatarias, por período de un año, a partir de cada 4 de diciembre, siguiendo el orden de acuerdo con la antigüedad de su fundación.

Artículo 6: El quórum del CONARE lo formarán los cuatro Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 7: Las votaciones se decidirán por simple mayoría de votos presentes. En las sesiones del CONARE sólo se podrán tomar acuerdos firmes si la votación fuere unánime. En caso de empate prevalecerá lo vigente.

Artículo 8: Contra los acuerdos tomados cabrá, por una sola vez, recurso de revisión que se deberá interponer por escrito y antes de la aprobación del acta correspondiente. El recurso podrá ser acogido por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 9: Son funciones del Presidente del CONARE:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CONARE. La representación judicial podrá ser otorgada, por resolución del CONARE, a cualquiera de los abogados que tuviere el organismo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado.
- c) Firmar, junto con el Director de OPES, las actas de las sesiones del CONARE y del CONARE Ampliado.

Artículo 10: El CONARE contará con un órgano técnico y asesor denominado - Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y estará integrado por un Director de nombramiento del CONARE y por el personal técnico y administrativo que se requiera de acuerdo con la organización que al efecto apruebe el CONARE.

DEL CONARE AMPLIADO

Artículo 11: El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, signatarias del Convenio.
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.
- c) El Ministro de Educación Pública.
- ch) Un representante estudiantil.
Este puesto será ocupado en forma rotativa por los presidentes de las Organizaciones Estudiantiles reconocidas por las autoridades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- d) El Director de OPES, sin derecho a voto.

Artículo 12: Para evitar que la Presidencia del CONARE Ampliado coincida - con el representante estudiantil de la misma institución, el - puesto de representación estudiantil rotará anualmente (a partir del 4 de diciembre de cada año) entre los Presidentes de las Organizaciones Estudiantiles de la siguiente manera:

- a) Presidente de la Organización Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica 1982
- b) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Nacional 1983
- c) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia 1984
- ch) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad de Costa Rica 1985

Esta secuencia se repetirá consecutivamente.

Artículo 13: El quórum del CONARE Ampliado lo formarán la mitad más uno de sus miembros; de los cuales deberá haber por lo menos un representante de cada Institución y tres por lo menos deberán ser miembros del CONARE.

Artículo 14: Las votaciones en el CONARE Ampliado se decidirán por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 15: En caso de que el asunto sea de urgencia o gravedad; el CONARE Ampliado por mayoría calificada de dos tercios, podrá convocarse en esa misma sesión para el único objetivo de aprobar el acta correspondiente de la sesión efectuada. La sesión deberá realizarse transcurridos al menos tres días hábiles después de la convocatoria.

En todos los demás casos, los acuerdos del CONARE Ampliado quedarán firmes diez días hábiles después de la sesión.

Artículo 16: Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión.

DE OPES

Artículo 17: Son funciones de OPES:

- a) Preparar el PLANES tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El PLANES tendrá cinco años de duración y deberá evaluarse anualmente.
- b) Ejecutar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que soliciten las Instituciones signatarias.
- c) Dar asesoría a las Instituciones signatarias, previa aprobación del CONARE, para la preparación de sus presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, lo mismo que para sus modificaciones.
- ch) Coordinar su trabajo con OFIPLAN y con la Secretaría de Planificación Sectorial de Educación.

- d) Conservar al día sus bancos de información y demás recursos de la técnica de planificación.
- e) Ofrecer al CONARE todos los servicios coadyuvantes que requiera y servirle como Secretaría permanente.
- f) Coordinar con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE.
- g) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos - que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- h) Mantener el seguimiento de la ejecución de programas, que afecten a dos o más Instituciones signatarias, cuando fueren financiados con préstamos - suscritos con agencias internacionales de crédito o con gobiernos extranjeros, en aquellos casos que así lo disponga el CONARE.

CAPITULO II

REGIMEN DOCENTE DE LA EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 18: El régimen docente de la Educación Superior Universitaria Estatal está constituido por: las carreras, la nomenclatura de grados y títulos, el reconocimiento de estudios, el reconocimiento de títulos extranjeros y los estudios de posgrados.

Artículo 19: Los proyectos para crear, para fusionar y para trasladar o eliminar carreras, podrán ser propuestos por cualquiera de las Instituciones signatarias o sugeridos por la Comisión de Enlace a que se refiere el Artículo 4. Las Instituciones signatarias se comprometen a definir claramente el procedimiento mediante el cual se hará cada proposición.

Los proyectos serán puestos en conocimiento de los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias y su discusión, por el CONARE, deberá estar precedida de estudios bien fundamentados que demuestren su necesidad y su importancia.

Artículo 20: Los organismos interesados en los proyectos a que hace referencia el artículo anterior, integrarán una comisión que servirá

de enlace con el CONARE y con OPES, para la evacuación de las consultas que sean procedentes.

OPES hará el análisis de factibilidad de cada proposición, opinará sobre su importancia para el desarrollo del país y recomendará la Institución o Instituciones signatarias que deban asumir responsabilidades en relación con los proyectos presentados.

Finalmente, el CONARE aprobará o improbará los proyectos y para ello tomará en consideración las opiniones que hubieren vertido las Instituciones signatarias y el informe de OPES.

Artículo 21: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cada una de las Instituciones signatarias, voluntariamente, podrá eliminar la carrera o carreras que crea convenientes y ponerse de acuerdo, con otra u otras de ellas, para fusionar o trasladar carreras, sin necesidad de gestión alguna al efecto, excepto informar de tal hecho ante el CONARE.

Artículo 22: Los contenidos de los programas y de los planes de estudio para dar sustento a las carreras de una Institución signataria, serán del resorte exclusivo de la propia Institución y se aprobarán conforme a sus normas internas al respecto.

Artículo 23: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

Artículo 24: Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.

Artículo 25: El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia Institución.

Artículo 26: El reconocimiento de estudios referido a este capítulo mantendrá su validez independientemente de que, para un determinado nivel y en un determinado año, el estudiante no haya podido continuar estudios en la Institución que los reconoce, por limitaciones de cupo.

Artículo 27: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener la unidad de crédito definida y utilizada de una misma manera, como medida de la actividad del estudiante.

Artículo 28: Las Instituciones signatarias se comprometen, igualmente, a definir de una misma manera el concepto de estudiante de tiempo completo.

Artículo 29: Las Instituciones signatarias se comprometen, también a mantener uniformidad en los requisitos que se deban cumplir para la obtención de los grados académicos que otorguen y en la nomenclatura de los mismos. En los diplomas aparecerán, en forma explícita, ese grado y el título correspondiente, quedando a criterio de cada Institución hacer énfasis en uno o en otro.

Artículo 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.

Artículo 31: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener un solo sistema de estudios de posgrado de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para hacer efectiva esta disposición se emitirán los reglamentos y se suscribirán los convenios que sean necesarios.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

Artículo 32: El CONARE, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, preparará un Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), el cual deberá estar concluido a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco. Dicho plan cubrirá el quinquenio inmediato siguiente e incluirá tanto los egresos de operación, como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las Instituciones signatarias.

Artículo 33: Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.

Artículo 34: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en función de la población estudiantil, del costo total de su atención, y del valor científico, económico y social de esos programas.

El CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos, a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

Artículo 35: Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de extensión o acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en función de su valor científico, y su utilidad social, nacional o regional.

Artículo 36: El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo, dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes, consignados en el PLANES.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37: Las Instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el Artículo 13 de este Convenio.

Artículo 38: Las actividades de investigación desarrolladas por las Instituciones signatarias serán objeto de coordinación con el propósito de establecer un sistema de investigación dentro de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para este propósito las autoridades correspondientes integrarán un órgano coordinador, en el cual podrán participar con carácter de invitados, representantes del CONICIT y de OFIPLAN.

Artículo 39: Se coordinarán las actividades de extensión o acción social desarrolladas por las Instituciones signatarias; para lo cual las autoridades correspondientes integrarán un órgano coordinador.

Artículo 40: Las Instituciones signatarias se comprometen a que existan bases salariales, procedimientos de evaluación e incentivos similares, en sus regímenes de salarios y de escalafón.

Artículo 41: Las Instituciones signatarias se comprometen a no contratar, -
ni a mantener contratos de trabajo, cuando el contrato signifi
que que la persona contratada tendrá una jornada total mayor de un tiempo -
completo y un cuarto de tiempo, sumados sus compromisos laborales. El CONARE
emitirá el reglamento correspondiente.

TRANSITORIO 1: La Institución cuyo Rector es el actual Presidente del -
CONARE continuará en la presidencia hasta completar el perío
do de un año para el que fue nombrado.

TRANSITORIO 2: El Cuerpo Colegiado Superior de cada Institución signataria
deberá nombrar su representante al CONARE Ampliado en un -
plazo de 30 días después de la aprobación de este Convenio.

En fe de todo lo anterior, firmamos en San José a los veinte días del mes de
abril de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Fernando Durán Ayanegui
Rector
Universidad de Costa Rica

Ing. Vidal Quirós Berrocal
Rector
Instituto Tecnológico de
Costa Rica

Dr. Alfio Piva Mesén
Rector
Universidad Nacional

Dr. Chester J. Zelaya Goodman
Rector
Universidad Estatal a
Distancia

* Ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en
las sesiones Nos. 2885 y 2887, del 30 de marzo de 1982 y 13 de abril de -
1982, respectivamente; por el Consejo Director del Instituto Tecnológico
de Costa Rica en su sesión N°1070 del 1° de abril de 1982; por el Consejo
Universitario de la Universidad Nacional en su sesión N°584 del 1° de abril
de 1982, y por la Junta Universitaria de la Universidad Estatal a Distancia
en la sesión N°343-82 del 11 de marzo de 1982.

PERSONERIA JURIDICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

N° 6162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Otórgase personalidad jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, creado por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 2º—El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

Artículo 3º—El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes funciones:

- a) Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior.
- b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.
- c) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina.
- ch) Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria.
- d) Proponer a los consejos directores de las instituciones estatales de educación superior universitaria los reglamentos de funcionamiento externo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en que se involucre a tales instituciones, las que en cualquier momento podrán denunciarlos.
- e) Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace a que se refiere el Decreto Ejecutivo número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo 4º—La presidencia del Consejo Nacional de Rectores corresponderá, en forma rotativa, por periodos de un año, a cada uno de los rectores que lo integren.

El Presidente del Consejo Nacional de Rectores será su representante, para los fines que indica la presente ley. Para acreditar su personería bastará la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Artículo 5º—A los servidores de las instituciones de educación superior que pasaren a ser empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Rectores y de su oficina subordinada, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, se les reconocerá la antigüedad y otros beneficios que hubieran adquirido en servicio de dichas instituciones.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—En cuanto no afecte decisiones que deban ser ratificadas o aprobadas por las instituciones estatales de educación superior, se decreta la validez jurídica de todo lo actuado por el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior, desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la publicación de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ELIAS SOLEY SOLER,
Presidente.

ROLANDO ARAYA MONGE,
Primer Secretario.

CARLOS LUIS FERNANDEZ FALLAS,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Ejecútese y Publíquese

DANIEL ODUBER

El Ministro de Educación Pública,
VIDAL QUIROS BERROCAL.